Gobierno de Catamarca

Asesoría General de Gobierno

Ley № 5349 - Decreto № 57 CONSTITÚYESE UNA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DEL ESTUDIO Y REDACCIÓN DEL CÓDIGO DE EDIFICACIÓN DE LA PROVINCIA

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1º.- Constitúyase una Comisión Especial, encargada del estudio y redacción del Código de Edificación de la Provincia de Catamarca, que se regirá por las disposiciones de la presente Ley.

* ARTÍCULO 2°.- Art. Vetado por Decreto Nº 57 (BO 13/1/2012)

ARTÍCULO 3°.- La Comisión, estará encargada de:

- a) Elaborar el Código de Edificación de la Provincia de Catamarca, de aplicación obligatoria en toda obra pública o privada que se realice en el territorio provincial.
- b) Estudiar y contemplar en la redacción del mencionado Código los siguientes criterios generales:
- 1. Revalorización del Patrimonio Arquitectónico y Cultural de la Provincia.
- 2. Uso racional de la energía en las construcciones y adecuada relación con el medio ambiente.
- 3. Introducción de normas apropiadas para el uso del adobe en construcciones nuevas que se realicen en zonas rurales y urbanas.
- 4. Aplicación de normas de seguridad en la construcción y específicamente las relativas a construcciones antisísmicas.
- c) Proponer las obras, procedimientos o convenios necesarios para que la Provincia cuente con un Laboratorio de Estudio de Aptitud, tales como elasticidad, sismo- resistencia y otros, de los materiales constructivos empleados en la Provincia.
- **ARTÍCULO 4°.-** El plazo de redacción del Código de Edificación de la Provincia, no deberá superar el año corrido a partir de la constitución de la Comisión citada en el Artículo 1°, el referido plazo, sólo podrá ser ampliado a pedido de ésta, por causas debidamente justificadas, ante el Poder Legislativo.
- ARTÍCULO 5°.- Una vez redactado el Código de Edificación de la Provincia, será puesto a consideración del Poder Legislativo para su sanción.
- **ARTÍCULO 6°.-** El Poder Ejecutivo, dictará la Reglamentación de la presente Ley, en un plazo no mayor de sesenta (60) días a partir de su publicación.
- **ARTÍCULO 7°.-** Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial, a elaborar los convenios que fueran necesarios, con las Instituciones señaladas en el Artículo 2° u otras, para el logro del objetivo previsto en la Ley, pudiendo disponer de las partidas presupuestarias correspondientes.
- ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, Publíquese y ARCHIVESE.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - https://digesto.catamarca.gob.ar - 02-12-2025 22:46:59

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa